

## **Términos y condiciones generales de Contratación de E.ON Renovables, S.L.U. y sociedades de su grupo (en adelante E.ON), de fecha 22/6/2010**

### **1. Validez de los Términos y condiciones de E.ON**

Estos Términos y condiciones de compra servirán como fundamento para todas las órdenes de compra, y se aplicarán únicamente en la forma aquí enmendada. Si esta versión entra en conflicto con su traducción a una lengua extranjera, la versión española será la única vinculante. Quedan impugnados todos los términos y condiciones adicionales del Proveedor, o los que entren en conflicto con el presente documento. Estos únicamente serán de aplicación si E.ON los ha aprobado, en su totalidad o parcialmente, de manera expresa y por escrito.

### **2. Orden de precedencia**

En función de su naturaleza y alcance, los servicios mutuos se regirán, en este orden de precedencia, por:

- los términos estipulados en la orden de compra,
- el resto de términos y condiciones del contrato expuestos en la orden de compra, así como los términos y condiciones técnicos específicos y generales,
- las normas que rigen la zona de obras de E.ON,
- estos Términos y Condiciones de compra estándar para contratos de compra y contratos de arrendamiento de obras.

### **3. Oferta**

3.1 Al elaborar su oferta, el Proveedor se adherirá estrictamente a las especificaciones y formulación de la solicitud de oferta. Cualquier desviación de las mismas deberá ser señalada expresamente. La oferta se elaborará sin cargo.

3.2 El Proveedor presentará un certificado de residencia fiscal, en forma de copia legible, o el original, en caso de tratarse de un certificado relacionado con la orden. De lo contrario, la oferta no podrá ser tenida en cuenta en el resto del procedimiento de adjudicación del contrato. El Proveedor informará a E.ON sobre cualquier revocación del certificado en vigor sin dilación indebida.

### **4. Orden de compra**

4.1 Las órdenes de compra deben expedirse por escrito. La comunicación mediante transmisión electrónica de datos deberán observar también esta regla. Los acuerdos orales colaterales referentes a una orden de compra únicamente serán vinculantes si E.ON los confirma por escrito. Esto también es aplicable a las sucesivas enmiendas y adendas.

4.2 El Proveedor acusará recibo de la orden de compra dentro de los diez días siguientes a su recepción mediante su firma, con validez jurídica, y con la devolución de la copia de la orden de compra (aceptación de orden de compra) prevista a tal fin. El Proveedor podrá acusar recibo de las órdenes de compra que E.ON remita mediante transmisión electrónica de datos por la misma vía.

### **5. Subcontratistas**

5.1 El Proveedor no podrá transferir a terceros las obligaciones derivadas del contrato, ni en su totalidad ni parcialmente, ni tampoco podrá contratar a otros organismos para realizar los trabajos y servicios que se le han adjudicado al Proveedor, a no ser que disponga del consentimiento previo por escrito de E.ON. Esto es aplicable también a los servicios que no entren dentro de las especialidades de la empresa del Proveedor.

La subcontratación por parte de un Subcontratista a otra empresa requerirá igualmente la autorización escrita del E.ON.

En lo que respecta a las tareas asumidas por los Subcontratistas, el Proveedor impondrá a los Subcontratistas todas las obligaciones que el Proveedor ha asumido frente a E.ON y se cerciorará de que los Subcontratistas cumplan dichas obligaciones.

Si se designan Subcontratistas, las personas responsables por parte del Proveedor y por parte de los Subcontratistas designados por el Proveedor debatirán las disposiciones estipuladas por la legislación sobre seguridad laboral, así como el resto de normas y reglamentos establecidos por E.ON y lo documentará en una breve acta. E.ON recibirá un duplicado de la misma.

5.2 Los Subcontratistas o los servicios cuya realización va a transferirse a Subcontratistas se designarán, lo más tarde, en el momento de presentar la oferta.

5.3 En la contratación de Subcontratistas, el Proveedor obligará al Subcontratista a entregar al Proveedor los certificados esenciales actualizados de la agencia tributaria, de las instituciones competentes de seguridad social y de la mutua de accidentes profesionales suscrita por el empleador, así como los permisos de trabajo que sean necesarios, para que este los remita a su vez a E.ON. El Proveedor impondrá al Subcontratista todas las obligaciones relacionadas con las tareas que este último asuma y se asegurará de que las cumpla.

5.4 El Proveedor no podrá impedir a sus Subcontratistas formalizar contratos con E.ON para otras entregas o para otros servicios. En particular, no están permitidos los contratos de exclusividad con terceros que impidan a E.ON o a un Subcontratista realizar entregas o servicios solicitados por el propio E.ON o por el Subcontratista, para realizar tales órdenes.

5.5 Si el Proveedor designa trabajadores en calidad de Subcontratista sin el consentimiento previo escrito conforme a lo establecido en el subapartado 5.1, o si el Proveedor incumple los deberes estipulados en el subapartado 5.3, E.ON tendrá derecho a rescindir el contrato y/o a reclamar una compensación por daños derivados del incumplimiento.

### **6. Ejecución, medio ambiente, seguridad, protección de la salud, calidad**

6.1 El Proveedor tendrá en cuenta la normativa técnica reconocida, los reglamentos jurídicos y oficiales correspondientes en cada caso y

las normas y reglamentos que rigen en E.ON. En particular, el Proveedor observará las normas y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo y las buenas prácticas industriales. Esto incluye, en particular, la elaboración de una evaluación de peligros para las actividades que han de llevarse a cabo y para los recursos de trabajo utilizados y la aceptación y cumplimiento del reglamento de coordinación de actividades empresariales de E.ON. Así mismo, el proveedor cumplirá con los requerimientos que le sean aplicables según el sistema de gestión integrado de E.ON según las normas OSHAS 18001 e ISO 14001.

6.2 En las entregas de maquinaria y de recursos técnicos de trabajo se adjuntarán las instrucciones de montaje y funcionamiento en el idioma oficial del país, la declaración de conformidad CE, marcado CE y, en caso necesario, un certificado de examen de diseño, conforme a lo estipulado por la ley. Tendrán preferencia las entregas de recursos de trabajo provistos de marcado CE. Si no se ha expedido ninguna marca de comprobación, el proveedor deberá probar que el equipamiento cumple con la normativa vigente de aplicación.

6.3 El Proveedor estará obligado a someter los productos a comprobación, de acuerdo con los estándares generales de la legislación vigente y deberá poner a disposición de E.ON los resultados de las pruebas sin cargo adicional si así se lo solicita. Asimismo, E.ON estará facultado a someter los productos a comprobación. Las pruebas efectuadas en este sentido no se considerarán pruebas de aceptación.

6.4 En caso de suministrar materiales peligrosos o productos químicos, será necesario enviar a E.ON información sobre el producto — en particular las hojas de datos de seguridad vigentes en el idioma del país de recepción del material— en el momento preciso y, en todo caso, antes de entregar los materiales o productos en el punto de entrega. Se deberá cumplir con las reglamentaciones acerca del transporte de sustancias peligrosas que sea aplicable.

6.5 En general, se prohibirá el uso de materiales o productos cancerígenos, tóxicos para la reproducción o mutagénicos. Si es imprescindible desviarse de esta regla general, será necesario informar a E.ON por escrito antes de la entrega / utilización. En caso necesario, se acordarán solidariamente las medidas de protección necesarias.

6.6 Si el Proveedor mantiene un sistema de control de calidad, por ejemplo, conforme a la norma EN ISO 9001 - 9003, E.ON o un tercero contratado por E.ON tendrán derecho a analizar dicho sistema conforme al acuerdo formalizado con el Proveedor.

6.7 En lo que respecta a las piezas de sustitución y de repuesto, el Proveedor elaborará una descripción clara de todas sus características, como por ejemplo:

- Fabricante
- Modelo
- Números (de orden de compra, de artículo, de identificación)
- Dimensiones
- Material

- Designación de los estándares, como normas DIN, IEC, ISO etc.

Si los artículos / equipos que han de entregarse contienen materiales o utilizan materiales de explotación considerados como peligrosos por la legislación vigente será necesario declarar dichos materiales correspondientemente.

6.8 El Proveedor informará a E.ON sin retraso indebido sobre cualquier recelo que pueda albergar respecto al rendimiento o al método de ejecución previsto de otros Proveedores, en la medida en que ello afecte al ámbito de actuación del Proveedor.

6.9 El Proveedor se adaptará a las horas de trabajo que sean de aplicación en el lugar donde debe prestar su servicio. Los representantes y el personal autorizado por el Proveedor deberán utilizar el sistema de control de accesos de E.ON. Antes de emprender un trabajo, se adoptará un acuerdo con el establecimiento correspondiente sobre las disposiciones habituales en el lugar de trabajo.

6.10 El Proveedor y sus subcontratistas designarán personal cualificado, que haya recibido las instrucciones necesarias y que se haya sometido a un examen médico acorde con las responsabilidades que haya de realizar y de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos de la tarea. Las pruebas de dichas cualificaciones y exámenes, debidamente actualizadas, le serán remitidas a E.ON cuando se soliciten.

E.ON se reserva el derecho a llevar a cabo comprobaciones en el transcurso de los trabajos, para verificar si el Proveedor y los subcontratistas designados por él cumplen la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo así como la legislación medioambiental aplicable.

6.11 El Proveedor se compromete a no someter a discriminación ni hostigamiento a ninguna persona con la que entre en contacto en relación con la realización de sus responsabilidades para E.ON. Asimismo, el Proveedor se compromete a señalar expresamente esta obligación a sus empleados y a instarles a su cumplimiento.

6.12 El Proveedor deberá observar las normas de conducta del emplazamiento que le sean comunicadas, en relación con la gestión de emergencias.

6.13 E.ON tendrá derecho a reclamar que alguna persona de la plantilla del Proveedor sea sustituida, si tiene una buena razón para ello. En particular, la presente cláusula será de aplicación si existen dudas justificadas en cuanto a que la persona posea la experiencia o las cualificaciones necesarias, o a que cumpla las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo o sobre protección medioambiental. En tal caso, el Proveedor se compromete a proporcionar un sustituto

cualificado. Esta actuación no afectará a la observancia de los plazos acordados. La sustitución de personal por parte del Proveedor requerirá el consentimiento previo de E.ON por escrito. El Proveedor correrá con todos los gastos adicionales derivados de dicha sustitución.

6.14 El Proveedor se compromete a indemnizar a E.ON frente a todos los daños y costes (incluyendo los costes relacionados con el ejercicio de derechos) resultantes de un incumplimiento de los estándares legales atribuibles al Proveedor o a cualquiera de sus empleados o subcontratistas.

6.15 E.ON elaborará un registro de todos los accidentes que ocurran durante el trabajo, o en el trayecto hacia o desde el lugar de trabajo, tanto de su propio personal como del personal externo que esté trabajando para E.ON. Dicho registro servirá para mejorar la seguridad en el trabajo.

Si un trabajador designado por el Proveedor o por uno de sus subcontratistas sufre un accidente en el trayecto hacia o desde su lugar de actuación (accidente in itinere), o en el propio lugar de trabajo, durante el ejercicio de las responsabilidades acordadas (accidente laboral), el Proveedor notificará este hecho por escrito al especialista de seguridad de E.ON in situ, y en el plazo que se estipula en el reglamento de coordinación de acuerdo con la gravedad del incidente, así como de todos los detalles respecto a la manera en que ocurrió el accidente y la investigación de los hechos. Informar sobre un accidente no eximirá al Proveedor de la obligación de informar a las autoridades estipulada por la ley.

## **7. La iniciativa «Pacto Mundial de NU» y reglamento antiterrorista de la UE**

7.1 E.ON otorga una relevancia primordial a la responsabilidad social como parte de las actividades corporativas. Como consecuencia, participa en la iniciativa «Pacto Mundial de Naciones Unidas». Esta iniciativa se basa en diez principios fundamentales, cuyo objetivo es transformar la globalización en un hecho más beneficioso social y económicamente, así como prevenir la corrupción. La hoja informativa «E.ON Responsible Procurement Policy» (política de adquisición sostenible de E.ON) remite a los principios del Pacto Mundial de NU y puede descargarse del sitio <http://materialwirtschaft.eon-energie.de>. El Proveedor deberá observar dichos principios.

7.2 A los efectos de la lucha antiterrorista, el Reglamento CE N.º 881/2002 del Consejo y el Reglamento CE N.º 2580/2001 del Consejo, que se aplican directamente en cada Estado miembro de la Comunidad Europea, han impuesto la prohibición de proporcionar dinero y recursos económicos, directa o indirectamente, a determinados individuos, entidades jurídicas y organizaciones. El Proveedor se compromete a observar esta prohibición y a comprobar si los nombres e identidades de sus socios y empleados están incluidos en las listas de individuos, entidades jurídicas, grupos y organizaciones que se han publicado como anexos a dichos

Reglamentos. Si su nombre e identidad se encuentran incluidos en dichas listas, será obligatorio abstenerse de implementar cualquier tipo de transacción comercial con dichas personas, grupos u organizaciones.

## **8. Seguros**

Mientras el contrato se encuentre en vigor, incluyendo los periodos de garantía y de prescripción para las reclamaciones relacionadas con defectos, el Proveedor debe estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil, bajo los términos y condiciones habituales en este sector de negocios (cantidad mínima de cobertura: 1,5 millones de euros por siniestro). Si E.ON así lo requiere, el Proveedor deberá ofrecer pruebas de ello.

## **9 Periodo de entrega / periodo de actuación**

9.1 Las fechas de entrega o de actuación establecidas en la orden de compra son vinculantes. El Proveedor deberá informar a E.ON por escrito, sin dilación indebida, en caso de que concurran o se pongan de manifiesto circunstancias que indiquen que el Proveedor no podrá cumplir con la fecha acordada.

9.2 El Proveedor solo podrá alegar no haber recibido la documentación necesaria por parte de E.ON si el Proveedor no ha recibido dichos documentos dentro de un periodo de tiempo razonable, a pesar de haberlos solicitado previamente por escrito.

## **10 Expedición**

10.1 Se seleccionará la opción de transporte más favorable para E.ON, excepto si E.ON ha fijado expresamente unas instrucciones de transporte determinadas. Las remesas se embalarán de manera segura a fin de prevenir daños en el transporte.

10.2 En el documento de transporte se indicarán los detalles de la orden de compra (número y fecha de la orden de compra, punto de entrega, nombre del consignatario —donde sea necesario— y número de material) junto con la dirección de expedición.

10.3 El Proveedor correrá con los gastos derivados de entregas en las que las señas estén mal indicadas, en la medida en que el Proveedor asuma la responsabilidad por el transporte o en la medida en que el error en las señas sea atribuible al Proveedor.

10.4 El Proveedor solo estará autorizado a realizar las entregas / ejecutar el trabajo a plazos con el consentimiento previo de E.ON por escrito.

10.5 La firma en la nota de entrega no supondrá el reconocimiento de que la mercancía entregada se ajusta al contrato.

## **11. Entrada y acceso de vehículos a los terrenos de trabajo / a la zona de obras**

11.1 La entrada y el acceso de vehículos a los terrenos de trabajo / a la zona de obras estarán sometidos a un control de registro horario.

Se observarán las instrucciones emitidas por el personal especializado designado por E.ON. Asimismo, deberán cumplirse las normas de tráfico establecidas por la legislación. Con independencia de los argumentos jurídicos, E.ON y sus empleados solo serán responsables de negligencia grave y dolo, además de negligencia ordinaria, en casos de muerte, lesiones corporales y perjuicios para la salud.

11.2 Si los servicios se prestan en los terrenos de trabajo / en la zona de obras, serán de aplicación las correspondientes normas que rijan la zona de obras. En el momento de iniciar el trabajo o con anterioridad, bajo petición, será necesario entregar a los supervisores designados por el Proveedor una copia de la normativa que rige la zona de obras, incluyendo un listado de los apéndices, que deberán corroborar mediante firma. Dichos supervisores confirmarán, a través de una declaración escrita, tener conocimiento del contenido de la normativa de la zona de obras, incluyendo el listado de apéndices.

## **12. Cambios en la actuación**

12.1 El Proveedor informará a E.ON por escrito, sin retraso indebido, sobre cualquier modificación o incremento del ámbito de entrega / actuación que sean necesarios en el transcurso de la ejecución del trabajo. La implementación de dichas modificaciones requerirá el consentimiento previo de E.ON por escrito.

12.2 Dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de las solicitudes de cambio por parte de E.ON, el Proveedor analizará las posibles consecuencias y notificará a E.ON los resultados por escrito. En este contexto, se señalarán particularmente los posibles efectos en cuanto a la ejecución técnica, a los costes y al calendario de tiempos. Si E.ON toma una decisión a favor de implementar los cambios, las partes adaptarán el contrato correspondientemente.

## **13. Eliminación de residuos**

En la medida en que surjan residuos en el transcurso de las entregas / servicios del Proveedor, este deberá reciclar o eliminar dichos residuos y asumir los gastos, conforme a la normativa legal sobre eliminación de residuos, excepto si se acuerda otra cosa por escrito. En el momento en que se generan los residuos, la propiedad, el riesgo y la responsabilidad jurídica sobre ellos pasa al Proveedor.

## **14. Transmisión del riesgo**

El riesgo solo se transmitirá a E.ON una vez se haya efectuado el suministro o se haya hecho entrega de los servicios a E.ON o en el momento en que E.ON acepta las entregas / los servicios.

## **15. Reclamaciones relacionadas con defectos**

15.1 E.ON tendrá pleno derecho a presentar las reclamaciones reconocidas por la legislación en relación con defectos. Como servicio adicional, E.ON dispone de la posibilidad de reclamar, bien la eliminación del defecto, bien la entrega de un artículo no defectuoso o, en su caso, la producción de un nuevo trabajo. El servicio adicional se efectuará previo acuerdo con el Proveedor y teniendo en cuenta los intereses de explotación de E.ON.

15.2 El periodo de prescripción para las reclamaciones relacionadas con defectos se ampliará en el periodo que transcurra entre la presentación de la queja relacionada con el defecto y la eliminación de los defectos.

15.3 Si se alteran piezas del objeto del contrato o si son reemplazadas por piezas diferentes, dentro del marco de las reclamaciones relacionadas con defectos, el Proveedor correrá con los gastos de modificar o sustituir las piezas de sustitución y de repuesto correspondientes.

15.4 En caso de rescisión, E.ON tendrá derecho a continuar utilizando los servicios del Proveedor sin cargo hasta la obtención de un sustituto apropiado.

15.5 En caso de rescisión, el Proveedor correrá con los gastos de desmantelamiento / traslado, así como los gastos de transporte de vuelta, y asumirá la responsabilidad de su eliminación.

## **16. Coherencia con independencia de la fecha**

El Proveedor garantiza que los productos mostrarán coherencia con independencia de la fecha. Esto significa que, con respecto a detalles temporales como fechas, periodos y pasos en el tiempo (en lo sucesivo: detalles relacionados con las fechas) los productos funcionarán y podrán utilizarse impecable y correctamente conforme al contrato sin ningún tipo de restricción, incluso en interacción con otros productos.

En particular,

- los detalles relacionados con las fechas no provocarán deterioro alguno de la funcionalidad, alteraciones en la explotación o interrupciones de la explotación respecto a los productos o a otros productos;
- los detalles relacionados con las fechas o el procesamiento de detalles relacionados con las fechas no conducirán a unos resultados incorrectos,
- los años bisiestos deberán calcularse y procesarse correctamente.

## **17. Pesos / cantidades**

En el caso de divergencias en el peso, el peso constatado por E.ON en el acuse de recibo será de aplicación, a no ser que el Proveedor pruebe que el peso calculado por él es el correcto de acuerdo con un método reconocido habitualmente. Esto se aplicará también de manera análoga a las cantidades.

## **18. Quejas relacionadas con defectos**

Si se entregan mercancías para las que se solicita la inspección de E.ON el periodo establecido para examinar la mercancía y presentar una queja por cualquier defecto aparente encontrado en ella será de dos semanas a partir del momento en que se acusa recibo de la mercancía. El periodo establecido para presentar una queja sobre defectos ocultos será de dos semanas a partir del descubrimiento de dicho defecto.

## 19. Precios / emisión de facturas

19.1 Los precios establecidos en la orden de compra son precios fijos. Incluyen todos los descuentos y cargos extra y están sujetos a la adición del impuesto sobre el valor añadido establecido por la ley.

19.2 Una vez se haya efectuado la entrega / se haya llevado a cabo la actuación correspondiente, las facturas —que deberán emitirse por duplicado— se enviarán a la dirección de facturación indicada en la orden de compra o a la oficina de administración de E.ON por separado, de acuerdo con las órdenes de compra. En la factura se indicará el número de la orden de compra y se adjuntarán todos los documentos de liquidación (facturas de materiales, registros de los trabajos realizados, mediciones, etc.).

19.3 Las facturas por plazos de entrega / plazos de servicio llevarán la siguiente nota «Factura por un plazo de entrega» o «Factura por un plazo de servicio». Las facturas finales llevarán la siguiente nota «Factura por una entrega remanente» o «Factura por un servicio remanente».

19.4 Cada factura deberá indicar por separado el impuesto sobre el valor añadido establecido por ley. Las facturas originales no se adjuntarán a los envíos de mercancías.

19.5 El Proveedor será responsable de todas las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los subapartados 19.1 a 19.4.

19.6 E.ON podrá ejercer sus derechos de compensación y retención dentro de los límites establecidos por la ley.

## 20. Prohibición de cesión de derechos y deberes

No está permitida la cesión ni cualquier otra forma de transmisión de derechos y deberes del Proveedor sin el consentimiento previo de E.ON por escrito.

## 21. Rescisión

21.1 E.ON tendrá derecho a rescindir el contrato en cualquier momento conforme al artículo 1290, del Código Civil español. La notificación de la rescisión se entregará por escrito, indicando las razones fundamentales para la rescisión.

Si una de las partes del contrato notifica la rescisión, el Proveedor desalojará la zona de obras y se la devolverá a E.ON sin retrasos innecesarios; asimismo le hará entrega de todos los documentos de trabajo esenciales para continuar los servicios. En un caso de esta índole, si se encuentran en disputa derechos del Proveedor a percibir una remuneración remanente y, por esta razón, el Proveedor alega un derecho de retención en el momento de recibir la notificación de rescisión o en fechas cercanas, E.ON tiene la opción de eludir cualquier derecho de retención existente proporcionando una garantía de valor sostenible.

En contra de las consecuencias de notificar una rescisión prevista por la ley, será de aplicación lo siguiente:

21.2.1 Si la notificación de rescisión se emite por una razón atribuible al Proveedor, E.ON remunerará al Proveedor los servicios que hayan sido prestados conforme al contrato hasta la recepción de la notificación de rescisión y que E.ON pueda utilizar, basándose en el precio acordado para los plazos de servicio. Las reclamaciones por daños por parte de E.ON permanecerán vigentes.

En particular, las siguientes razones de rescisión serán atribuibles al Proveedor:

- El Proveedor incumple sus deberes contractuales a pesar de habersele requerido por escrito y de haberse establecido un límite de tiempo razonable sin éxito.
- En conexión con la ejecución de entregas o servicios, el Proveedor viola de manera sustancial las normas o directrices del derecho público que están sujetas a la aplicación de daños punitivos y de una multa civil.
- El Proveedor renuncia definitivamente a cumplir uno o más de sus deberes contractuales.

21.2.2 Si E.ON notifica la rescisión por una razón no atribuible al Proveedor, el Proveedor tendrá derecho a reclamar la remuneración acordada. Sin embargo, el Proveedor deberá permitir deducir los gastos que se ahorre como resultado de la terminación del contrato o los ingresos que perciba, o que voluntariamente decida no percibir, trabajando en otro sitio.

21.2.3 E.ON podrá rescindir el contrato si el Proveedor suspende sus pagos o si se solicita lícitamente la iniciación de un procedimiento de insolvencia o de un procedimiento similar amparado por la ley, o si se inicia dicho procedimiento o se deniega su iniciación por insuficiencia de activos. E.ON remunerará al Proveedor los servicios que haya realizado basándose en un prorrateo. E.ON tendrá derecho a reclamar del Proveedor daños de compensación derivados de la no realización del resto del trabajo.

21.2.4 Si existe una razón para rescindir el contrato conforme al subapartado 21.2.1 y al subapartado 21.2.3, la rescisión según el subapartado 21.2.1 tendrá primacía.

21.3 El derecho a rescisión por una buena causa, así como el derecho del Proveedor a rescindir el contrato de acuerdo con el artículo 1290 del Código Civil español seguirán siendo de aplicación.

21.4 Si, como consecuencia de decisiones adoptadas por una autoridad gubernamental, E.ON ya no tiene interés en que el Proveedor le preste los servicios acordados, E.ON podrá anular una orden de compra para entregas antes de que la remesa se haya entregado. E.ON podrá asimismo anular la orden si se solicita lícitamente la iniciación de un procedimiento de insolvencia o de un procedimiento similar amparado por la ley, relativo a los activos del

Proveedor, o si se inicia dicho procedimiento o se deniega su iniciación por insuficiencia de activos. En caso de rescisión por parte de E.ON debido a los casos especificados en este subapartado, se aplicará lo estipulado en los subapartados 21.2.1 a 21.2.3 anteriores, con respecto al derecho del Proveedor a percibir una remuneración. E.ON adquirirá derechos sobre los plazos de servicio remunerados.

## **22. Derechos de uso y derechos de propiedad**

22.1 Dentro de su grupo de empresas, E.ON podrá hacer uso del objeto del contrato sin limitación, incluyendo los derechos de patente y otros derechos de propiedad tomados como fundamento. Este derecho de uso también da derecho a alterar el objeto del contrato y cubre también imágenes, dibujos, cálculos, métodos de análisis, instrucciones y otros trabajos realizados o desarrollados por el Proveedor en el transcurso de la formación y/o de la implementación del contrato. E.ON podrá poner determinados documentos a disposición de terceros con el fin de reproducir piezas de sustitución o de repuesto. El Proveedor declara y garantiza que ningún derecho de terceros, en particular de sus subcontratistas, entra en conflicto con la concesión del derecho de uso e indemnizará a E.ON frente a cualquier reclamación en este sentido.

22.2 El Proveedor será responsable de que no se vulneren derechos de propiedad o derechos de autor de terceros como resultado de una entrega y/o del uso del objeto de la entrega o de la actuación y/o como resultado de la entrega y/o del uso del trabajo generado. El Proveedor indemnizará a E.ON contra todas y cada una de las reclamaciones de terceros derivadas de la vulneración de dichos derechos y, por lo demás, eximirá también a E.ON. E.ON o sus representantes autorizados podrán efectuar reparaciones, incluso si existe derecho de propiedad industrial por parte del Proveedor.

## **23. Obligación de guardar secreto, protección de datos, procesamiento de los datos de pedidos, seguridad**

23.1 El Proveedor se compromete a tratar con absoluta confidencialidad toda la información que E.ON ha puesto a su disposición relativa al pedido y a usarla exclusivamente para realizar las funciones derivadas del contrato. La información confidencial en el sentido de la presente cláusula abarca documentos, detalles, datos y otras informaciones que se denominan información confidencial o que han de considerarse como confidenciales, dada su naturaleza. La obligación de guardar secreto no es aplicable a la información que puede demostrarse que el Proveedor ya conocía cuando la recibió o de la que el Proveedor ha tenido constancia en algún otro sitio (por ejemplo por terceros sin reservas de confidencialidad o por sus propios esfuerzos).

23.2 El Proveedor se compromete a permitir el acceso a la información confidencial de E.ON únicamente a empleados, Subcontratistas y Proveedores a los que se ha confiado la prestación de servicios sometidos al presente contrato y que se hayan comprometido a guardar secreto de igual manera. Bajo petición, el Proveedor deberá ofrecer pruebas a E.ON de que ha transferido esta obligación.

Toda la información entregada por E.ON continuará siendo propiedad de E.ON. Lo mismo es aplicable a las copias, incluso si las ha hecho el Proveedor.

Una vez que el contrato haya sido implementado, la información entregada por E.ON le será devuelta por completo y de forma automática a E.ON cuando así lo solicite o no más tarde de la fecha de finalización del periodo de prescripción para las reclamaciones relacionadas con defectos, o será destruida, si así lo decide E.ON. Lo anterior no será de aplicación si los periodos de mantenimiento de registros establecidos por la ley lo contradicen.

23.3 El Proveedor deberá observar lo que estipulen las leyes sobre protección de datos y de telecomunicaciones, así como garantizar y supervisar su cumplimiento. El Proveedor impondrá dichas obligaciones a todas las personas que asigne para implementar el contrato. Este punto es aplicable, en particular, a la obligación de guardar secreto sobre los datos. Bajo petición, el Proveedor deberá demostrar al responsable de la protección de datos designado por E.ON que cumple con dichas obligaciones en la forma necesaria conforme a las disposiciones legales.

23.4 El Proveedor solo procesará los datos personales dentro del marco de la legislación vigente en materia de protección de datos. Los reglamentos que establecen el procesamiento de los datos de pedidos continuarán siendo de aplicación *mutatis mutandis*, si el Proveedor lleva a cabo una inspección o revisión de procedimientos automatizados o de los sistemas de procesamiento de datos y no es posible evitar el acceso a los datos personales en este sentido. E.ON será responsable de evaluar la legitimidad del procesamiento de datos y de salvaguardar los derechos de las personas afectadas, de acuerdo con las leyes de protección de datos (derecho de información, corrección, eliminación, etc.)

En lo que respecta al procesamiento de los datos conforme al pedido, el Proveedor garantiza una protección de datos adecuada para asegurar la confidencialidad, disponibilidad y exactitud de los datos y, por su parte, se cerciorará de que se tomen las medidas de seguridad esenciales, tanto en el aspecto técnico como en el organizativo, relativas a la protección de datos.

E.ON tendrá derecho a comprobar, en cualquier momento, que el procesamiento de los datos se realiza conforme a las instrucciones impartidas y que se ponen en práctica las medidas técnicas y organizativas de protección de datos que se han adoptado. El Proveedor deberá proporcionar la información necesaria para supervisar el pedido y conceder los derechos de entrada, acceso e inspección que sean necesarios.

En determinados casos aislados, E.ON tendrá derecho a imponer otras medidas técnicas y organizativas relativas a la protección de datos.

23.5 Solo se permitirá el acceso al almacenamiento de datos relativos a los empleados y de E.ON en la medida en que sea esencial para gestionar el trabajo adecuadamente.

23.6 Una vez que la relación contractual se haya suspendido, el Proveedor solo podrá continuar almacenando o conservando de alguna otra forma los datos personales que hayan sido puestos a su disposición en la medida en que los periodos contractuales o estipulados por ley para la conservación de registros requieran que los continúe conservando. De lo contrario, el Proveedor entregará a E.ON los documentos que contengan datos personales o, tras haberlo consensuado con él, los destruirá de una manera compatible con las leyes de protección de datos.

23.7 El Proveedor, sin retraso indebido, informará a E.ON sobre cualquier indicador que ponga de manifiesto que se ha cometido una violación de las disposiciones establecidas por la normativa sobre protección de datos o de la presente cláusula.

23.8 E.ON podrá rescindir el contrato, en parte o en su totalidad, si el Proveedor no realiza los deberes contemplados en esta cláusula «Protección de datos, procesamiento de los datos de pedidos, obligación de guardar secreto, seguridad» en un periodo de tiempo razonable, o si incumple la normativa sobre protección de datos con dolo o por negligencia grave. El Proveedor asumirá la responsabilidad ante E.ON por todos los daños ocasionados a E.ON por el incumplimiento de los deberes del Proveedor.

23.10 Los deberes derivados de lo estipulado en los subapartados 23.1 a 23.9 no se verán afectados por la suspensión del contrato.

23.11 E.ON se reserva el derecho a transferir a las filiales de E.ON datos relativos al Proveedor que hayan sido puestos a su disposición en conexión con la orden de compra, a los efectos de la adquisición en todo el grupo y se reserva el derecho de almacenar dichos datos dentro del ámbito de las disposiciones pertinentes sobre la conservación de registros o para otras posibles órdenes de compra, incluso después de haber finalizado un contrato.

## **24. Confidencialidad**

24.1 El Proveedor se compromete a no transferir información sensible económicamente, o información que proporcione una ventaja económica, surgida de la esfera de influencia de E.ON, que haya llegado a su conocimiento en el transcurso de la implementación de la orden, y que supondría un interés económico para las empresas y/u organismos distribuidores, comercializadores, productores o generadores de energía.

24.2 Son objeto de tratamiento confidencial, en particular, los siguientes elementos:

- direcciones y datos sobre el perfil de carga de los consumidores conectados

- nombres de los distribuidores Proveedores
- información sobre la disposición de E.ON a intercambiar información
- información sobre el interés de nuevos consumidores potenciales en estar conectados
- información sobre las medidas para ampliar la red y para crear accesos a la red
- información sobre conexiones domésticas inactivas
- información sobre criterios de rentabilidad para evaluar las conexiones y las extensiones de red

24.2.1 El Proveedor se compromete a señalar expresamente estas obligaciones a sus empleados y a someterles a la obligación correspondiente.

## **25. Reserva en lo que se refiere a la compensación dentro del grupo**

25.1 E.ON y las empresas de E.ON (aquellas en las que E.ON Renovables, S.L.U. mantiene una participación de al menos, el 50 %) tendrán derecho legítimo sobre las cuentas por cobrar de E.ON y de las empresas de E.ON, en calidad de acreedores solidarios.

Las empresas de E.ON pueden compensar sus cuentas por cobrar contra las cuentas por cobrar del Proveedor. Todos los derechos sustantivos y de procedimiento que el Proveedor tenga frente a un acreedor solidario con respecto a una cuenta por cobrar existirán también con respecto a los demás acreedores solidarios.

25.2 En lo que se refiere a las cuentas por cobrar del Proveedor frente a E.ON y frente a las empresas de E.ON, E.ON y las empresas de E.ON podrán compensar con cuentas por cobrar de E.ON y con cuentas por cobrar de las empresas de E.ON frente al Proveedor.

25.3 Las disposiciones mencionadas anteriormente serán de aplicación también si se ha llegado a un acuerdo sobre pago en efectivo por un lado y presentación de letras de cambio por otra, o si existen reclamaciones recíprocas que vencen en fechas diferentes. Sin embargo, respecto a esto último, la liquidación se efectuará en la fecha valor. En el caso de transacciones corrientes de pago, este derecho se refiere al balance.

25.4 Si existe una pluralidad de cuentas por cobrar, el Proveedor renunciará a su derecho a impugnar las disposiciones de E.ON respecto a la compensación de las cuentas por cobrar.

25.5 Bajo petición, E.ON pondrá a su disposición un listado de las empresas E.ON autorizadas para llevar a cabo compensaciones dentro del grupo.

## **26. Publicidad**

Evaluar o divulgar las relaciones comerciales existentes con E.ON, ya sea en publicaciones o con fines publicitarios, solo será posible previo consentimiento expreso del E.ON por escrito.

## **27. Envíos al extranjero**

El Proveedor sabe que, en muchos casos, el envío de documentos y artículos de cualquier tipo requiere autorización. En aquellos casos en los que el Proveedor envíe al extranjero sus propios documentos o

artículos, o los documentos o artículos de E.ON, el Proveedor será responsable de comprobar si puede obtener una autorización para efectuar dicho envío y, si es necesario, para obtener a su debido tiempo todas las autorizaciones necesarias y para cumplir con todos los reglamentos jurídicos vigentes.

Si se contravienen dichos reglamentos, E.ON tendrá derecho a presentar reclamaciones de compensación por los daños ocasionados.

### **28. Lugar de jurisdicción**

En la medida en que el Proveedor es un comerciante, una entidad jurídica sometida al derecho público o un fondo especial sometido al derecho público, el lugar donde esté situada la sede social de E.ON será el lugar exclusivo de jurisdicción para todas las discrepancias derivadas directa o indirectamente de la relación contractual. Con primacía sobre todo lo anterior, E.ON tendrá derecho a interponer una demanda ante los tribunales que tengan jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra la sede social del Proveedor.

### **29. Idioma contractual / ley aplicable**

29.1 El idioma contractual es el castellano o el inglés a elección de E.ON. El contrato está sometido a la legislación española.

29.2 Si la sede social del Proveedor está ubicada en el extranjero, se acuerda que el contrato queda sometido a la legislación española, excluyendo la ley sobre conflicto de derechos y excluyendo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980. Los términos comerciales se construirán de acuerdo con las normas Incoterm vigentes respectivamente, publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (ICC) en París.

### **30. Forma escrita**

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la cláusula 4, los correos electrónicos no satisfacen los requisitos de forma escrita en el sentido de los presentes Términos y condiciones generales, o en el sentido de contratos individuales formalizados sobre el fundamento de los mismos. Cualquier enmienda o adición a estos Términos y condiciones generales deberá efectuarse por escrito. Esto es de aplicación también al propio requisito de la forma escrita.

### **31. Cláusula de divisibilidad**

Si alguna cláusula individual dentro de estos términos y condiciones queda invalidada o es imposible de aplicar, el contrato en su conjunto y el resto de las cláusulas de estos términos y condiciones permanecerán en vigor. Desde el inicio de la nulidad / imposibilidad de aplicación, las partes estarán obligadas a sustituir la cláusula nula / imposible de aplicar por una cláusula comercialmente equivalente, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus intereses comunes. Lo mismo es de aplicación *mutatis mutandis* a las omisiones.